



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En mayo del año 2016 ingreso a la Legislatura de Río Negro el proyecto de ley n° 411/2016, que suspendía y prohibía por el lapso de ciento ochenta (180) días los cortes de suministro de gas en todo el territorio de la provincia. Dicho proyecto resultaba motivado en la resolución del ENARGAS número I-3733/2016 que aprobaba nuevos cuadros tarifarios, por lo que se manifestó que los aumentos repercuten más crudamente en los consumidores de nuestra zona, resultando en una privación del servicio para una amplia mayoría de los usuarios.

Este proyecto tuvo tratamiento solo en la comisión Especial de Recursos Hídricos, pasando luego a archivo por aplicación de la ley n° 140.

El pasado 5 de octubre de 2018, se publica en el Boletín Oficial de la República la resolución 20/2018 de la Secretaria de Gobierno de Energía que habilita un mecanismo de recupero de las diferencias diarias acumuladas, a raíz de la variación del tipo de cambio en la compra de gas en el marco de los contratos suscriptos entre los productores y las Licenciatarias de Distribución, correspondiente al período estacional, comprendido desde el 1 abril al 30 de setiembre de 2018, respetando el principio de neutralidad del precio del gas respecto de dichas Licenciatarias, contemplando un recupero en un período temporal más extenso.

La norma establece en su artículo 1°: "Dispónese, en forma transitoria y extraordinaria, que para las diferencias entre el precio del gas previsto en los contratos y el precio de gas reconocido en las tarifas finales de las prestadoras del servicio de distribución, valorizadas por el volumen de gas comprado desde el 1° de abril y hasta el 30 de setiembre de 2018, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) instruirá a las prestadoras del servicio de distribución al recupero del crédito a favor de los productores en línea separada en la factura de sus usuarios, en veinticuatro (24) cuotas a partir del 1 de enero de 2019.

Las Diferencias Diarias Acumuladas y actualizadas al 31 de diciembre de 2018 a la tasa activa cartera general diversa del Banco de la Nación Argentina, serán distribuidas por las prestadoras del servicio de distribución a cada usuario proporcionalmente, tomando en consideración los volúmenes consumidos por éstos durante el período abril-setiembre de 2018.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La financiación de dicho monto se efectuará según la tasa pasiva plazo fijo pizarra del Banco de la Nación Argentina aplicándose el método francés para el cálculo y la amortización de la deuda y el pago de intereses, incluyendo un plazo de sesenta (60) días que compense la diferencia entre la fecha de facturación y el efectivo pago”.

Esta nueva decisión del gobierno perjudica a los usuarios y provocó la judicialización de la problemática a través de diversos amparos, donde se pide que se deje sin efecto, se dicte la nulidad y la inconstitucionalidad de la Resolución 20/2018 de la Secretaría de Energía. Recordemos que dicha resolución dispuso que en enero próximo todos los usuarios de gas deberán pagar una cuota extra del servicio para compensar a las distribuidoras de gas por la devaluación del peso entre abril y septiembre.

El Centro de estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad (CEPIS), primer amparista presentado, sostuvo que “el aumento del gas se produce por la decisión gubernamental de devaluar el peso y, por tanto, las consecuencias no pueden soportarlas exclusivamente los usuarios del servicio. La diferencia que existe entre el precio de las tarifas para los usuarios establecido en audiencias públicas y el costo del gas previsto en los contratos no puede ser afrontado por los ciudadanos porque de ese modo estarían asumiendo riesgos y costos que no han sido generados por ellos. Es el Poder Ejecutivo Nacional quien determina la política cambiaria del Estado”.

Los usuarios además se harán cargo del interés que corresponde a la financiación, en función de la tasa pasiva para plazos fijos del Banco Nación, asimismo cabe resaltar que no se cumplió con el procedimiento de la audiencia pública previsto para este servicio.

Esta carga se sumará a los incrementos semestrales ya previstos. El próximo invierno, la tarifa acumulará la suba ya dispuesta para octubre, la de abril y la compensación a las empresas.

La medida adoptada se condice con la política del gobierno nacional, orientada a garantizar las ganancias privadas y no a la protección de los usuarios y consumidores de servicios públicos, menos aún a garantizar el acceso al gas natural de los sectores más vulnerables de la población.

Frente a este sombrío escenario, limitar nuestro accionar a meras comunicaciones sería ser cómplices del padecimiento de los rionegrinos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los servicios básicos, tal como lo es de gas en la Patagonia, no puede quedar sujeto a la ambición de las empresas y la insensibilidad del gobierno. Es nuestra obligación actuar en favor de la gente, más aún cuando la injusticia es evidente.

Por estas razones y siguiendo una lógica simple e incontrastable propiciamos la prohibición de corte de servicio hasta tanto se determine judicialmente la legalidad o ilegalidad de las tarifas que originarían la deuda sobre los cortes. A fin de evitar graves perjuicios a los rionegrinos usuarios del servicio de gas, en función no solo de consumo particular sino también para el desarrollo económico, turístico y su crecimiento.

Por ello:

Autor: Nicolás Rochas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- SUSPENSION Y PROHIBICION DE CORTES: Suspéndanse y prohíbanse por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable por ciento ochenta (180) días mas, los cortes de suministro de Gas en todo el territorio de la provincia, que puedan tener lugar por atraso o falta de pago de la facturación correspondiente.

Artículo 2°.- SANCIONES: Ante la infracción de la presente norma la autoridad de aplicación podrá imponer a las distribuidoras multas desde los \$10.000 a los \$180.000 la graduación de la multa deberá fundarse necesariamente en la gravedad de las consecuencias del corte, y la conducta anterior desplegada por la distribuidora.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION: Será autoridad de aplicación la Dirección de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía, quien resolverá en los casos en que el prestador negare el beneficio a los usuarios que los hubiesen petitionado, pudiendo imponer una multa a la empresa prestataria de doscientos (200) a dos mil (2000) pesos diarios hasta que se resuelva la situación generada por el prestatario.

Artículo 4°.- ENTRADA EN VIGENCIA: La presente ley tiene autonomía normativa, por lo que su aplicación será inmediata a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 5°.- De forma.